el encargado responsable de actualizar la Información institucional solicitada por la Oficina Nacional de Gobiemo Electrónico e Informática ONGEI.

c) DESIGNAR al Sub Gerente de Estadística e Informática Señor JUAN DEL CASTILLO CADILLO, como el encargado responsable de actualizar la información Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña y de ingresar y publicar la información del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, de acuerdo a las obligaciones y résponsabilidades descritas en el Artículo 5º. de la Ley Nº 27806 modificada por Ley Nº

Artículo Tercero.- DISPONER que todos los Funcionarios de las Gerencias, Sub Gerencias que integran la estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Breña, proporcionen y faciliten, bajo responsabilidad toda la información que sea requerido por el funcionario designado, dentro de los términos legales y en las condiciones que haga posible su cumplimiento, á fin cumpla con la función encomendada.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas su publicación en el Diario Oficial El Peruaño bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaria General remitir copia certificada de la presente Resolución a las Gerencias, Sub Gerencias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Encargar a la Secretaria General remitir copia certificada de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros para su conocimiento

Registrese, comuniquese, cúmplase, publiquese y

JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD Alcalde

890443-1

MUNICIPALIDAD DE **CHACLACAYO**

Aprueban Reglamento del Servicio Especial de Transporte Público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados en el distrito de Chaclacayo

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 276

Chaclacayo, 6 de diciembre de 2012

VISTO: El Dictamen Nº 01-2012-CDU-MDCH de la Comisión de Desarrollo Urbano; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, modificado por la Ley Nº 28607, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1 reconoce al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros

en Vehículos Motorizados o No Motorizados, establece la competencia de las Municipalidades Distritales, siendo: a) Normativa: aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales, b) De gestión: otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción. c) De fiscalización: realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción;

Que, la Comisión Técnica Mixta de la Municipalidad de Chaclacayo formuló un nuevo Reglamento del Servicio Especial de Transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados en el distrito de Chaclacayo, el mismo que se encuentra acorde con las normas vigentes y establece las disposiciones generales para la prestación de dicho servicio y que derogaría la Ordenanza Municipal N° 147-MDCH de fecha 22 de junio

Que, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la dación de la mencionada ordenanza, sus disposiciones han sido superadas por cuanto la actual realidad del transporte y tránsito terrestre, razón por la cual, y habiéndose efectuado diversas modificaciones a la normatividad en dicha materia, resulta necesario contar con un nuevo marco normativo cuya aplicación cubra las necesidades de los prestadores y usuarios del servicio, así como de la propia Administración;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Nº 27972, contando con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal se ha dado la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Servicio Especial de Transporte Público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados en el distritó de Chaclacayo el mismo que como Anexo Nº 01 forma parte integrante de la presente Ordenanza y consta de cuarenta y cinco (45) artículos y trece (13) Disposiciones Transitorias y Complémentarias y tres (03) Disposiciones

Artículo Segundo.- INCLUIR en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y escala de multas de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, los ítems considerados en el Anexo Nº 02 de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.-DEROGAR la Ordenanza Municipal

N° 147-MDCH

Artículo Cuarto.- ENCARGAR la publicación íntegra de la presente Ordenanza a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones en la página web de la Municipalidad de Chaclacayo www.munichaclacayo. gob pe y en el Portal de servicios al ciudadano www.serviciosalciudadano gob pe.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN Alcalde

890448-1

Aprueban Tarifa Mínima del Servicio de Agua Potable

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 278

Chaclacayo, 28 de diciembre de 2012

VISTO: El Informe № 0163-2012- GGM/ MDCH de la Gerencia General, Informe № 222-2012-MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe № 0115-2012-GOP/MDCH de la Gerencia de Obras Públicas y el Dictamen Nº 001-2012-COP-MDCH; v;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley Nº 27972 señala en su artículo 80º que "las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo":

Que, la Ordenanza Municipal Nº 083-MDCH de fecha 10 de mayo del 2004 se aprobó la el tarifario por el servicio de agua que brinda la Municipalidad de Chaclacayo, el mismo que a la actualidad se encuentra desactualizado.

mismo que a la actualidad se encuentra desactualizado; Que, por Informe Nº 0247-2012-MDCH-DSMAA la División de Suministro Municipal de Agua y Alcantarillado propone el nuevo tarifario, el mismo que señala que existe una subvención que perjudica la eficiencia del servicio, y que las tarifas propuestas permitirán mejorar el servicio de agua en cantidad y calidad;

Que, medianté Informe Nº 222-2012-MDCH-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable señalando que es viable que se apruebe el nuevo tarifario de agua, con lo cual se brindará un mejor servicio, debiéndose derogar la Ordenanza Municipal Nº 083-MDCH:

Que, con Dictamen Nº 001-2012-COP-MDCH la Comisión de Obras Públicas por unanimidad, aprueba la emisión del tarifario referido con las modificaciones que plantea:

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Nº 27972, contando con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

TARIFA DEL SERVICIOS:

Artículo 1º.- APROBAR la Tarifa Mínima del Servicio de Agua Potable, la misma que se establecerá conforme se detalla:

1. Casa Habitación	SI. 35.00
2. Congregaciones o Similares	S/. 300.00
3. Grifos	S/. 253.00
4. Hoteles y Hostales	S/. 150.00
Restaurantes y Restaurantes Campestres	S/. 125.00
6. Panaderías	S/. 100.00
7. Lavanderías	S/. 390.00
8. Centros Educativos, Nacionales y Particulares	S/. 300.00
Predios que cuentan con piscina	S/. 120.00
10. Centros de Esparcimientos/Club Campestre/ Similares	S/. 450.00
11. Instituciones Públicas	S/. 75.00
12. Saunas	S/. 334.00
13. Laboratorios	S/. 300.00
14. Clínicas o similares	S/. 330.00
15. Supermercados o similares	S/. 350.00
16. Bodegas/Similares	S/. 40.00
17. Lavado de vehículos	S/. 200.00

Artículo 2º.- Se aplicarán las tarifas mínimas mientras se establezcan los criterios que determinen las escalas dentro de cada rubro.

Artículo 3º.- Establecer la tarifa para las conexiones según el siguiente detalle:

Precio establecido para conexiones de 1/2" PVC 12420 nuevos soles Precio conexión con tubería de 3/4" PVC 170.30 nuevos soles Precio conexión con tubería de 1" PVC 198.50 nuevos soles

Artículo 4º.- Sin necesidad de nuevo acuerdo, las tarifas mínimas de la presente Ordenanza serán aumentadas automáticamente cada año en el mismo tanto por ciento que con respecto al año anterior haya experimentado el Indice de Precios al Consumidor (IPC). La obligación de pago regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad mensual. El pago por la tarifa asignada establecida en artículo primero es obligatorio para todas

las personas que utilicen el servicio, sean naturales o jurídicas de derecho público o privado.

TARIFAS ESPECIALES:

Artículo 5º.-Las personas naturales o las instituciones de derecho público o de derecho privado que resolvieren construir una edificación, obligatoriamente antes de iniciar la obra, deberán de comunicar a la Gerencia de Obras Públicas, asignándosele indefectiblemente la tarifa de TRESCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 300.00) mensuales. Concluida la construcción o su paralización por cualquier causa, es obligación del usuario solicitar a la Municipalidad, la reclasificación de la categoría.

Artículo 6º.- La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 250.00) por vivienda y/o local.

Artículo 7º.- En los predios que estén subdivididos

Articulo 7°.- En los predios que estén subdivididos en varios giros comerciales, se le aplicará la tarifa de agua por giro independientemente de la tarifa de casa habitación.

Artículo 8º.- Los predios construidos y subdivididos en departamentos independientes estarán afectos individualmente a la tarifa de casa habitación.

Artículo 9º.- Los Condominios o Sucesión Intestada, estarán afectas individualmente a la tarifa de casa habitación.

Artículo 10°.- Los Predios en condición de arrendamiento total o parcial, estarán afectos individualmente por cada arrendatario, a la casa habitación o de acuerdo a la clasificación que le otorgue la Gerencia de Obras Públicas, siendo el propietario el obligado al pago de la tarifa mensual.

pago de la tarifa mensual.

Artículo 11º.- Los predios construidos, subdivididos y/o independizados en departamentos independientes (tipos condominios, quintas, propiedad horizontal o similares), o cuando en el predio habiten más de una familia, estarán afectos individualmente a independizarse por servicio de agua potable, de acuerdo a lo que establezca la División de Suministro de Agua y Alcantarillado de la inspección ocular practicada o de la función fiscalizadora de la Gerencia de Obras Públicas u otras dependencias que oficien función de fiscalización dentro de la Municipalidad. Por ningún concepto podrá el propietario del predio o lotización cobrar a copropietarios por el uso de las redes, tuberías y derechos de conexión, etc.

CONEXIÓN, CORTE TEMPORAL O DEFINITIVO, ANULACION O DISMINUCIÓN DE COBRO

Artículo 12°.- Los contribuyentes que no figuren en el Sistema Tributario Municipal por concepto de servicio de Agua Potable, podrán solicitar su incorporación, debiendo tramitar su suministro ante la División de Suministro de Agua y Alcantarillado, la cual emitirá el informe respectivo para la emisión de la respectiva Resolución de Gerencia de Obras Públicas declarando procedente o improcedente y la tarifa asignada para su cobro, y comunicará al término de la distancia a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas para su incorporación en el Sistema Tributario Municipal y su puesta a cobro, bajo responsabilidad.

Artículo 13º.- El servicio de suministro de agua potable para uso Comercial y/o Industrial, deberá de justificarse con fotocopia fedateada de la correspondiente licencia de actividad comercial y/o industrial, que podrá ser requerida por la Municipalidad en cualquier momento para su verificación y estado en vigor, causando baja el suministro de uso comercial y/o industrial y pasando a doméstico en el momento de baja de licencia de actividad, o en el momento de su comprobación de la inexistencia de actividad comercial y/o industrial.

Artículo 14º.- Los contribuyentes, que no gocen del servicio de agua potable en su predio, podrá tramitar su suministro, la anulación y/o disminución del cobro por servicio no prestado de agua potable, debidamente comprobado, debiendo realizar la División de Suministro de Agua y Alcantarillado la Inspección Ocular quien determinara mediante informe el monto o tarifa a pagar.

Artículo 15°.- Los contribuyente podrá solicitar a la Municipalidad el corte temporal o cierre definitivo del servicio de agua potable, debiendo solicitarlo por escrito con cinco (5) días de anticipación debidamente motivado y previa inspección por parte de la División de Suministro de Agua y Alcantarillado, y cancelar el derecho de trámite. Antes de proceder al corte del suministro el abonado deberá presentar justificante del pago del último recibo cancelado.

Artículo 16°.- Los contribuyentes que no comuniquen diligentemente mediante solicitud a la Municipalidad referente al corte temporal o definitivo del servicio de agua potable, la Municipalidad seguirá generando el cobro por el suministro de agua potable en el Sistema Tributario Municipal, no existiendo posibilidad alguna de tramitar la anulación de este cobro.

Artículo 17°.-La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

TUBERIAS

Artículo 18°.- La conexión de servicio de agua potable será a través de tubería PVC de 1/2", 3/4" y extraordinariamente de 1", debidamente autorizadas y motivada mediante Resolución de Gerencia de Obras Públicas

DE LAS SANCIONES

Artículo 19°.- Se procederá al corte del servicio a los contribuyentes que no hayan cumplido con pagar dos (02) meses. Para la reconexión del suministro de agua potable deberá previamente cancelar la deuda pendiente de pago y el derecho de reconexion.

Artículo 20° .- Los contribuyentes que realicen conexiones sin autorización de la Municipalidad (clandestina) de tuberías de agua potable y desagüe, que se detecten producto de acciones de fiscalización de la Gerencia de Obras Públicas u otras dependencias de la Municipalidad, tendrán una sanción de UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (1 UIT), pudiendo dar lugar al corte del suministro. Además, deberán cancelar la tarifa que le asigne la División de Suministro de Agua y Alcantarillado en su informe por los meses y/o años que se haya servido del suministro ilegal, y tramitar formalmente su suministro del servicio de agua potable.

Artículo 21º.- El servició de suministro de agua potable es única y exclusivamente de uso doméstico y/o comercial o industrial por lo que no alcanza al riego de huertos, jardines, llenado de piscinas, lavado de vehículos o cualquier otro uso que no sea el contenido en las tanfas. El uso de consumo distinto al doméstico y/o comercial o industrial, podrá llevar consigo el corte del suministro de agua o bien el aumento en todas las tasas de hasta un 25%. La infracción será sancionada con multa de UNA IMPOSITIVATRIBUTARIA (1 UIT).

Artículo 22º.- Queda totalmente prohibido al usuario la operación de llaves de acera para control de acometidas, válvulas de control de redes de distribución, hidrantes, etc., pues ello está permitido exclusivamente a la Municipalidad y al Cuerpo General de Bomberos para uso exclusivo de combate de incendios y otros casos autorizados por la Municipalidad.

Artículo 23º.- Es de absoluta responsabilidad del usuario el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de agua potable a su servicio. Los daños ocasionados a cualquier parte del sistema de agua potable, debidamente comprobados serán cobrados por la Municipalidad al o los causantes, previa evaluación de los costos que ocasione la reparación de los daños, reservándose el derecho la Municipalidad de tramitar a la Procuraduría Municipal las acciones judiciales pertinentes.

Artículo 24º.- Se prohíbe la interconexión de la tubería de agua potable con otra tubería o depósito de abastecimiento, así como también el conectar directamente a la red: bombas, máquinas de vapor, calderos u otros dispositivos que puedan producir alteraciones en el régimen de funcionamiento de las instalaciones, o en la calidad del agua que distribuya, salvo

que sea debidamente autorizado mediante Resolución motivada de la Gerencia de Obras Públicas. La persona que infringiese esta disposición será sancionada con UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (1 UIT).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 25°.- La recaudación que por tarifa de agua se genere, deberá ser depositada en una cuenta especial para cubrir los gastos operativos y administrativos que esta origine, encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Administración y Finanzas y las divisiones y unidades competentes el cumplimiento y adecuación de la presente norma.

Artículo 26º.- Facúltese al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, reglamente la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 27°.- Déjese sin efecto cualquier norma que contravenga la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

ALFREDO E. VALCÁRCEL CAHEN Alcalde

890452-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Institucionalizan en el distrito la celebración del Aniversario de la Ciudad de Lima bajo el lema denominado "El Agustino también es Lima"

ORDENANZA Nº 532-MDEA

El Agustino, 17 de Enero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO: En sesión de concejo ordinaria de la fecha, el proyecto de ordenanza que establece Institucionalizar en el Distrito de El Agustino la Celebración del Aniversario de la Ciudad de Lima bajo el lema denominado "EL AGUSTINO TAMBIEN ES LIMA"; Informe Nº 031-2013-GAJU-MDEA, del Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, toda vez que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción:

Que, en el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú dice, que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local:

Que, desde su creación el dieciocho de Enero de cada año la Municipalidad de Lima Metropolitana celebra un año más de su fundación. La ciudad de Lima es una ciudad para todos los limeños, el Distrito de El